

## **LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

### **LEY N° 1463/04**

---

INSTAURA DEL DÍA 15 AL 22 DE MARZO LA SEMANA DEL CONSUMIDOR Y DEL USUARIO EXPEDIENTE N° 62.176/2004. - EFEMÉRIDES -CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN - DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES - USUARIOS - DIRECCIÓN GENERAL DEFENSA Y PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR - INFORMACIÓN AL PÚBLICO

Buenos Aires, 16 de septiembre de 2004

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sanciona con fuerza de Ley:

Artículo 1° - Se instaure en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la Semana del Consumidor y del Usuario, la que se llevará a cabo del 15 al 22 de marzo de cada año.

Artículo 2° - Durante la semana establecida en el artículo anterior el Poder Ejecutivo, a través de la autoridad de aplicación de la Ley N° 757, intensifica las acciones que desarrolla habitualmente en materia de educación e información a los consumidores y usuarios sobre sus derechos y como ejercerlos y sobre un consumo responsable de bienes y servicios en todas las reparticiones de la Ciudad donde la afluencia de público sea masiva.

Artículo 3° - El gasto que demande la implementación de la presente norma, será imputado a la partida presupuestaria en vigencia.

Artículo 4° - Comuníquese, etc. de Estrada - Alemany

## **LEY N° 2509/07**

---

SE MODIFICA LA LEY N° 1.463 - OBJETIVOS DE LA SEMANA DEL CONSUMIDOR Y DEL USUARIO - DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA Y PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR - COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS - LEGISLATURA - DIFUSIÓN DE DERECHOS - AUTORIDAD DE APLICACIÓN - ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y DE LAS ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES

Buenos Aires, 15 de noviembre de 2007

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
sanciona con fuerza de  
Ley:

Artículo 1° - Se sustituye el texto del artículo 2° de la Ley N° 1.463 (B.O.C.B.A. N° 2054) por el siguiente:

"Artículo 2° - Los Objetivos de la Semana del Consumidor y del Usuario son los siguientes:

- a) Intensificar las acciones que desarrolla habitualmente el Poder Ejecutivo en materia de educación e información a los consumidores y usuarios, sobre sus derechos y como ejercerlos.
- b) Brindar a los ciudadanos porteños información relacionada con la defensa de sus derechos como consumidores y usuarios.
- c) Generar conciencia sobre los aspectos fundamentales de las Leyes de Defensa al Consumidor, Lealtad Comercial y sus resoluciones complementarias.
- d) Recepcionar, en la vía pública, reclamos de los ciudadanos respecto a la falta de exhibición de precios o publicidades engañosas en comercios porteños."

Artículo 2° - Se incorpora como artículo 4° a la Ley N° 1.463 el siguiente texto:

"Artículo 4° - Durante la Semana del Consumidor y del Usuario el Poder Ejecutivo instalará espacios de información en esquinas de gran circulación de la Ciudad donde brindará a los ciudadanos información relacionada con la defensa de sus derechos como consumidores y usuarios y se recepcionarán los reclamos mencionados en el inciso d) del artículo 2° de esta Ley. Asimismo, el Poder Ejecutivo difundirá aspectos referidos a la temática a través de los medios de comunicación pertenecientes a la Ciudad y en la página web del Gobierno de la Ciudad."

Artículo 3° - Se incorpora como artículo 5° a la Ley N° 1.463 el siguiente texto:

"Artículo 5° - El día 15 de Marzo de cada año, o el día hábil inmediatamente posterior si éste no fuera laborable, se desarrollará un Seminario en la Legislatura con asistencia libre y gratuita de ciudadanos, en donde los legisladores de la Comisión de Defensa de los Consumidores y Usuarios expondrán respecto a la temática de los derechos del consumidor, pudiendo agregarse expositores académicos y otros."

Artículo 4° - Se incorpora como artículo 6° a la Ley N° 1.463 el siguiente texto:

"Artículo 6° - La Dirección General de Defensa y Protección al Consumidor u organismo que en el futuro la reemplace es la autoridad de aplicación de la presente Ley y puede solicitar la asistencia del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos y de las Asociaciones de Consumidores inscriptas en el Registro de Asociaciones de Consumidores de la Ciudad de Buenos Aires creado por Decreto N° 2.344/99 (B.O.C.B.A. N° 846) y Decreto N° 704/05 (B.O.C.B.A. N° 2203), para que colaboren en la organización y realización de las actividades previstas."

Artículo 5° - Comuníquese, etc.